

Expediente No. 1748554

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0228
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales

o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante. (...).”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”.

Que, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante (...).”.

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.

- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido. - Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio". (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...] c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literal c) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

c.) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.
- b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;

“Art. 7.- Disponer. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

- h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”

Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 2.- DESIGNAR al magíster Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. [...]”** .

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0440 de 05 de julio de 2023, se designó a la Abogada Viviana Guerrero Guerrero como Directora Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, (Subrogante).

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2019-0335 de 06 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A. el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión

de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el cual fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 137 a Fojas 13729 el 15 de mayo de 2019, el mismo se encuentra vigente hasta el 15 de mayo de 2034.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva los Dictámenes Técnico y Económico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0714-M de 15 de abril de 2021, remitió el informe IT-CCDS-RS-2021-0043 de 14 de abril de 2021, en el que concluye:

“El prestador TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A. debió iniciar operaciones hasta el 16 de noviembre de 2020; de acuerdo a la verificación realizada el 17 de marzo de 2021, se determina que no inició operaciones y no disponía de infraestructura para prestar el servicio de acceso a internet.

- *No ha sido sujeto de ningún procedimiento administrativo sancionador, en el servicio de acceso a internet; y, no cuenta con procesos sancionadores en ejecución.*
- *El prestador TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A. no debe aplicar las gestiones de continuidad del servicio considerando que no inició operaciones y no tuvo*
- *No debe aplicar las gestiones para el retiro de redes físicas aéreas, debido que no disponía de infraestructura instalada.”*

Que, con memorando ARCOTEL-CTDS-2021-0274-M de 19 de abril de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de acceso a internet en la provincia de Manabí, situación que permitirá garantizar la provisión del servicio, cuya respuesta consta en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1163-M de 21 de abril de 2021, misma que remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Manabí para garantizar la continuidad del servicio

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0076-M de 24 de enero de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0107 de 23 de abril de 2021; Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0017 de 21 de mayo de 2021; Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2023-0020 de 18 de enero de 2023, actualizado el 23 de enero de 2023, y Acto de Apertura de Inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada No. CTDS-ATH-EXT-SAI-2023-0001 de 23 de enero de 2023, por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido en la normativa vigente y en el título habilitante, y al efecto se le concedió el término de hasta diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al debido proceso y el derecho a la defensa del prestador.

Que, con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0073-OF de 03 de febrero de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notificó el Acta de Inicio No. CTDS-ATH-EXT-SAI-2023-001 del proceso de Terminación Unilateral y Anticipada del Título Habilitante, a la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2023-0665-M de 11 de mayo de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a la Unidad a su cargo, y a fin de continuar con la sustanciación del proceso administrativo de terminación, agradeceré se sirva emitir la certificación inherente a si la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., Permisionaria del servicio de acceso a internet, ha dado contestación o ha ingresado documentación alguna a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0073-OF de 13 de febrero de 2023.(...)”*

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-2030-M de 11 de mayo de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo indico lo siguiente: *“(...) Me permito indicar de manera referencial que realizada la revisión del gestor documental institucional del 03 de febrero del 2023 hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras claves ARCOTEL-DEDA-2023-0073-OF, CTDS-ATH-EXT-SAI-2023-0001 y Tevenet El Carmen Tevenetec, la localización documental no ha registrado ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores (...)”* solicitado con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-CTDS-2023-0665-M de 11 de mayo de 2023.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SAI-2021-0107 el 23 de abril de 2021, en el que concluyó:

“(...)“Con base a los numerales 2 del artículo 186 y 3 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2021-0714-M de 15 de abril de 2021 y el informe técnico No IT-CCDS-RS-2021-0043 de 14 de abril de 2021, se concluye técnicamente que la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A. autorizada para la provisión del Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Manabí, no inicio operaciones, no instaló infraestructura y no dispone de abonados activos.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0017 de 21 de mayo de 2021, en el cual concluyó: *“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0579-M de 14 de mayo de 2021, se determina que, con corte al 12 de mayo de 2021, la compañía **TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.**, no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante del servicio de acceso a internet.”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2023-0274 de 12 de julio de 2023, de la sustanciación del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada, en el cual concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y sobre la base del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-2030-M de 11 de mayo de 2023, el informe No. IT-CCDS-RS-2021-0043 de 14 de abril de 2021, constante en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0714-M de 15 de abril de 2021; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SAI-2021-0107 de 23

de abril de 2021, que concluye técnicamente que la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A. autorizada para la provisión del Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Manabí, incurrió en la causal establecida en los artículos 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y 186, numeral 2 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, que señala: “2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante”, hecho que no fue desvirtuado por la prestadora del servicio de telecomunicaciones, sin embargo que la ARCOTEL respetó el derecho a la defensa y al debido proceso prescritos en los artículos 76, 82 y 83 de la Constitución de la República del Ecuador, habiéndose cumplido el procedimiento señalado en el artículo 187 numeral 3 de la citada Resolución 15-16-ARCOTEL-2016, la cual dispone de manera expresa que “en estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio”

En tal virtud, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes en su calidad de delegada de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción del título habilitante por **“Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante”**, considerando que por la naturaleza del otorgamiento del servicio de acceso a internet no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala el dictamen técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0107 de 23 de abril de 2021 y la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1163-M de 21 de abril de 2021; además, se debe indicar que el servicio de acceso a internet se deberá revertir al Estado; y, por otro lado se ha dado cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, debiendo considerarse también que la administrada no ejerció su derecho a la defensa ni aportó con las pruebas de descargo para desvirtuar el incumplimiento legal y contractual que ha sido debidamente notificado por la ARCOTEL.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizar las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento Ibídem y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente, la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado título habilitante Y realizar las acciones pertinentes inherentes a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

5. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinadora Técnica de títulos habilitantes en calidad de delegada del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y al Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, de ser el caso proceda con la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del servicio de acceso a internet de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Manabí, por haber incurrido en la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, y resuelva el procedimiento mediante acto administrativo establecido en los artículos 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186, numeral 2 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019(...)

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A con C.I./RUC No. 1792896401001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora. Fecha de emisión: 19/06/2023, con CODIGO: Z0SNMYMRSW.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022.0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-SAI-2021-0107 de 23 de abril de 2021, el cual se sustenta en el informe Técnico de control No. IT-CCDS-RS-2021-0043 de 14 de abril de 2021, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0714-M de 15 de abril de 2021 de la Coordinación Técnica de Control; Dictamen Económico No. CTDS-ATH-DE-SAI-2021-0017 de 21 de mayo de 2021 y Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0274 de 12 de julio de 2023 de sustanciación del procedimiento administrativo emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante suscrito el 15 de mayo de 2019, otorgado a la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., mediante Resolución ARCOTEL-2019-0335 de 06 de mayo de 2019, en el cual se autorizó el título habilitante del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico con autorización para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Manabí, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, esto es hasta el 15 de mayo de 2034, por haber incurrido en la causal de extinción: *“Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante”*, establecido en el artículo 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concordante con el artículo 186 numeral 2 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 187 del Reglamento ídem, observando además lo previsto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Disponer a la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., conforme lo establece el número 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado y deje de operar, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario

que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Acceso a Internet.

Artículo 4- Informar al señor Jovany Patricio Falcón Flores en su calidad de Gerente General de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 15 de mayo de 2019 de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del servicio de acceso a internet de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., tuviere obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del

Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el (la) prestador (a) dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

Artículo 9.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante suscrito el 15 de mayo de 2019 en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 11.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social; Dirección de Patrocinio y Coactivas y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de julio de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDORA PÚBLICA	Abg. Viviana Guerrero Guerrero DIRECTORA CTDS(SUBROGANTE)
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Gabriela Rosero SERVIDORA PÚBLICA	
	DATOS JURIDICOS: Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	